REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 29 DE JULIO DE 2020 – SISTEMA ORAL

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2020-00876	CONTROL DE LEGALIDAD	DECRETO: nº. 0278 del 15 de JULIO DE 2020 EXPEDIDO POR EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO (NARIÑO)	PROVIDENCIA QUE SE ABSTIENE DE AVOCAR CONOCIMIENTO	27 DE JULIO DE 2020
2015-00128	ACCIÓN DE GRUPO	DEMANDANTE: MÁXIMO TORRES OBANDO Y OTROS DEMANDADAS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y OTRO	PROVIDENCIA QUE ORDENA ÚLTIMO REQUERIMIENTO	24 DE JULIO DE 2020
2017-00639	ACCIÓN POPULAR	DEMANDANTE: OMAR ARMANDO BENAVIDES CERON Y OTROS DEMANDADO: MUNICPIO DE IPIALES - EMPOOBANDO E.S.P. Y OTROS	PROVIDENCIA QUEFIJA FECHA Y HORA DE MESAS DE TRABAJO MEDIANTE EL USO DE LAS TECNOLOGIAS	27 DE JULIO DE 2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 29 DE JULIO DE 2020.

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 29 DE JULIO DE 2020 – SISTEMA ORAL

En las páginas subsiguientes encuentra los autos notificados el día de hoy.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICACIÓN:	52001-23-33-002-2020-0876
DECRETO:	nº. 0278 del 15 de JULIO DE 2020 EXPEDIDO POR EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO (NARIÑO)

PROVIDENCIA QUE SE ABSTIENE DE AVOCAR CONOCIMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede, analiza la Sala si es posible realizar el control automático de legalidad al que se refieren los artículos 136 y 151–14 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 137 de 2004, respecto del documento que por reparto se ha asignado al Despacho n° 002 del Tribunal Administrativo de Nariño.

ANTECEDENTES

Con base en los anuncios de la Organización Mundial de la Salud sobre la pandemia que se presenta por el denominado COVID – 19, el gobierno nacional adoptó el estado de emergencia económica, social y ecológica al que se refiere el artículo 215 de la Constitución Nacional, en procura de tomar las medidas que corresponden, tendientes a contener los efectos de la enfermedad.

De conformidad con las normas mencionadas:

> "ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.
>
> Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.
>
> (…).

> ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:
>
> (…).
>
> 14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”.

Significa lo anterior, que es de competencia del H. Tribunal Administrativo de Nariño ejercer el control automático de legalidad sobre los actos administrativos a los que se refieren las normas que se transcribieron, que expidan las autoridades territoriales de Nariño y Putumayo.

Para que un acto de la administración pueda ser objeto de este tipo de control, se hace necesario que se trate realmente de medidas de carácter general que se emitan como consecuencia de su función administrativa, para desarrollar los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción.

El análisis del Decreto n° 0278 del 15 de julio de 2020 permite concluir, que si bien en su texto se establecen medidas relacionadas con el acontecimiento que generó que se expidieran los decretos correspondientes con los cuales se declaró el estado de excepción a nivel nacional, lo cierto es que en el mencionado acto la administración municipal de Pasto (N) no ejecutó, ni desarrolló alguno de los decretos legislativos que se emitieron por virtud de los estados de excepción declarados, pues su contenido corresponde a la aplicación de las facultades propias de la administración, es decir, que no se trata de la ejecución de los decretos legislativos expedidos por el gobierno nacional, sino del desarrollo de las funciones y competencias que la constitución y la ley asignan a las autoridades territoriales, a efectos de hacer cumplir el ordenamiento jurídico, en acatamiento del artículo 315 constitucional.

Significa lo anterior, que el acto administrativo objeto del presente análisis no se puede someter al control inmediato de legalidad, pues no contiene los presupuestos para ello, en tanto no desarrolla o ejecuta el contenido de los decretos legislativos que, en virtud del estado de excepción, ha expedido el gobierno nacional.

Toda vez que el acto que correspondió en reparto no es pasible del enunciado control, se declarará improcedente y se ordenará el archivo del proceso.

D E C I S I Ó N

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, Sala Unitaria de Decisión,

R E S U E L V E

PRIMERO.- NO AVOCAR conocimiento del medio de control que se establece en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del Decreto n° 0278 del 15 de julio de 2020 emitido por la administración municipal de Pasto (N).

SEGUNDO.- La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que contra el aludido acto administrativo general, procederá los medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido en nuestra codificación procedimental y contenciosa administrativa o demás normas concordantes, en el evento que sea demandado.

TERCERO.- Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea comunicada al Municipio de Pasto (N) y publicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

COMUNÌQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

San Juan de Pasto, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE GRUPO
RADICACIÓN:	52001-23-33-000-(2015-0128)-00
DEMANDANTE:	MÁXIMO TORRES OBANDO Y OTROS
DEMANDADAS:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y OTRO

PROVIDENCIA QUE ORDENA ULTIMO REQUERIMIENTO

Vista nota secretarial de 17 de julio de la presente anualidad, pasa el expediente al despacho informando que:

1.- Por conducto de secretaria el 26 de febrero de 2020, se notificó a los correos de las partes providencia que ordena requerimiento de consignación de honorarios a la perito. (Anexos 002, folio 607)

2. El 20 de febrero de 2020, la Policía Nacional mediante oficio, brindo información que se están adelantando las órdenes de pago para proceder con el pago de los honorarios a la perito. (Anexo 002, hoja 460 a 462).

3. El 16 de julio de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó soporte de recibo de consignación por el valor de $4.000.000 millones de pesos a nombre de la perito, Dra. Sandra Bernal Bustos. (Anexos 3 y 4)

4. Vencido el término para que las partes consignen los honorarios a la perito, hasta la fecha solo han consignado el Ministerio de Justicia y la parte demandante, quedando pendiente por hacerlo el Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

En vista que, hasta la presente fecha, las entidades accionadas MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, no hubieren dado cumplimiento a una ORDEN JUDICIAL para el pago de honorarios a la perito designada dentro del proceso de la referencia, el Despacho, por ULTIMA VEZ ordenará el respectivo requerimiento con el soporte utilizado en su pago.

Se le advierte o proviene que la inobservancia de tal deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, relacionado con aspectos de carácter constitucional, en sus efectos, se compulsara copias a la entidad correspondiente, para que adelante el trámite de incumplimiento de ORDEN JUDICIAL.

D E C I S I Ó N

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria de decisión – Sistema oral.

R E S U E L V E

PRIMERO.- REQUERIR POR ULTIMA VEZ a las partes - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, el cumplimiento ordenado en providencia del 15 de noviembre de 2019, sobre consignación y pago de honorarios a la perito, la señora SANDRA PATRICIA BERNAL BUSTOS, en la cuenta de ahorros n°. 445062409 del Banco BBVA Colombia, dentro del asunto de la referencia.

Termino: Cinco (05) días

SEGUNDO.- Se le advierte o proviene que la inobservancia de tal deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, relacionado con aspectos de carácter constitucional, en sus efectos, se compulsara copias a la entidad correspondiente, para que adelante el trámite de incumplimiento de ORDEN JUDICIAL.

Líbrense las notificaciones correspondientes a los correos electrónicos asignados por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	**POPULAR**
RADICACIÓN:	**52001-23-33-2017-0639-00**
DEMANDANTE:	**OMAR ARMANDO BENAVIDES CERÓN y OTROS**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE IPIALES – EMPOOBANDO E.S.P. y OTROS**

PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA DE MESAS DE TRABAJO MEDIANTE EL USO DE LAS TECNOLOGIAS

Atendiendo a que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, hubiese ordenado la suspensión de los términos de las actuaciones judiciales sobre los procesos ordinarios, salvo algunas excepciones en materia de lo contencioso administrativo, tanto en el Consejo de Estado, como en los Tribunales Administrativos del país, para conocer del control inmediato de legalidad en lo que sea de su competencia; la anterior consideración fue suficiente para que el Despacho ordenara suspender la SEGUNDA MESA DE TRABAJO, que fuera programada en el Municipio de Ipiales – Nariño, el día jueves (21) de mayo de 2020, sumado a la prevención, riesgo de contagio y/o propagación de Coronavirus COVID-19, en la que atraviesa actualmente el Departamento.

Sumado a lo anterior, señala el Despacho, que en desarrollo del Decreto Legislativo No. 806 de 2020,[1] el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo No. PCSJA20-11567[2] del 05 de junio de 2020, **ordenó el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020, y fijó los parámetros para su cumplimiento, privilegiando el trabajo en casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones**, y excepcionalmente cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencialidad se establecieron disposiciones para su atención, figura que sería desarrollada en el Acuerdo No. CSJNAA20-21 del 24 de junio hogaño, por parte del Consejo Seccional de la

[1] Decreto Legislativo n°. 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

[2] Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia - Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020. Artículo 1°. "Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. **La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo**".

Judicatura de Nariño,[3] acatando las directrices y facultades otorgadas mediante el acto administrativo citado en precedencia.[4]

Aunado a lo anterior, y de conformidad con la orden impartida en el – **Auto No. 002** – dictado en la reanudación de la audiencia especial de pacto de cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII, artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el día 20 de febrero de 2020, corresponde a esta Sala Unitaria de Decisión, convocar a la realización de la **SEGUNDA MESA DE TRABAJO** en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que hasta la fecha, no había sido posible su realización, ante la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura,[5] y con base en las disposiciones de orden nacional, las cuales fueran expedidas con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, mediante el Decreto Legislativo nº. 417 del 17 de marzo de 2020, derivada de la pandemia de Covid-19.

Así pues, procede la Sala Unitaria de Decisión, en fijar fecha y hora para la realización de la **SEGUNDA MESA DE TRABAJO** de la Acción Popular, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto nº. 806 del 04 de junio de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en cuyo artículo 2º se dispone:

> *"**Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*
>
> *Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*
>
> ***Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales***

[3] Acuerdo No. CSJNAA20-21 (24 de junio de 2020) "Por medio del cual se dictan disposiciones para atender la emergencia sanitaria y prevenir la propagación del virus COVID19 en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020".

[4] Artículo 14. "Prestación del servicio. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencialidad en la sede de trabajo se atenderán las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo"

[5] Acuerdo PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020; Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020; Acuerdo PCSJA20-11521 19 de marzo de 2020; Acuerdo PCSJA20-11526 22 de marzo de 2020; Acuerdo PCSJA20-11532 11 de abril de 2020; Acuerdo PCSJA20-11546 25 de abril de 2020; Acuerdo PCSJA20-11549 07 de mayo de 2020; Acuerdo PCSJA20-11556 22 de mayo de 2020; y en definitiva, el **Acuerdo PCSJA20-11567 05 de junio de 2020** "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" (**Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo. **Parágrafo.** Desde el 17 de junio, conforme a las indicaciones de jefes de despachos o dependencias, los servidores podrán acudir a las sedes con el fin de realizar tareas de planeación y organización del trabajo, sin atención al público, bajo las condiciones establecidas en el presente Acuerdo. **Artículo 2.** Suspensión de términos judiciales. **Se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020** inclusive. Se exceptúan de esta suspensión de términos los asuntos señalados en los artículos siguientes.)

***prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán**.*

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

***Parágrafo 1**. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.*

***Parágrafo 2. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales**.″ (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Por su parte, en el artículo 7º Ibidem, se ordena que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Para sus efectos, procede esta Sala Unitaria de Decisión a fijar fecha y hora de la **SEGUNDA MESA DE TRABAJO**, bajo el apoyo y la utilización de los medios tecnológicos a su disposición, que se implementara bajo la plataforma a través de sistema Microsoft Teams, con la respectiva citación y presencia de cada una de las partes, en el proceso de la referencia.

D E C I S I Ó N

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

R E S U E L V E

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora de la realización de la **SEGUNDA MESA DE TRABAJO** en el proceso de Acción Popular con radicación número 52001-23-33-000-(**2017-0639)-**00, el día **miércoles cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta (08:30 a.m.) de la mañana**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de sistema **Microsoft Teams** y deberán conectarse con treinta (30) minutos de anticipación para aspectos logísticos con el respectivo auxiliar judicial.

En tal sentido la Coordinación se llevará a cabo de manera conjunta con la señora Procuradora Ambiental y Agraria y la Defensoría del Pueblo - Regional Nariño en cabeza del Dr. Armando Benavides Cárdenas. La secretaría de las mesas seguirá adelantándose por la Personería Municipal de Pasto, y en las subsiguientes mesas, por las personerías municipales para que brinden el apoyo respectivo.

SEGUNDO.- Por secretaría de la Corporación se librará la respectiva comunicación o información a las entidades que intervienen en el proceso (Accionante, Coadyuvantes, Entidades Accionadas, Entidades Vinculadas), a la señora Agente del Ministerio Público, los Coordinadores de las mesas de trabajo (Procuradora Ambiental y Agraria, Defensoría del Pueblo), y la Personería Municipal de Pasto, bajo la aplicación y registro del correo electrónico suministrado en el expediente, y a otras en calidad de colaboradoras o asesoras para la realización del trabajo encomendado (Universidad de Nariño – Universidad Marina).

TERCERO.- Para los efectos correspondientes, un empleado se comunicará por correo electrónico con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles los aspectos logísticos a través de sistema **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado